



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-136/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE AMATLAN DE CAÑAS, IXTLÁN DEL RÍO, SAN BLAS, LA YESCA, SANTA MARÍA DEL ORO Y SAN PEDRO LAGUNILLAS, PARA QUE CONCLUYAN LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
6. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó el Acuerdo por el cual se



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

solicita al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial respecto de la implementación, operación y Ejecución del Conteo Rápido, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales y la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

7. El 07 de enero de 2017, mediante Sesión Solemne, dio inicio el Proceso Local Electoral 2017.
8. Con fecha 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG05/2017, por la que se determina procedente la solicitud del instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el efecto que se ejerza la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. El 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
10. El 13 de febrero se instalaron formalmente los Consejos Municipales Electorales, iniciando en esta fecha sus actividades y en ese momento iniciaron funciones los 20 Vocales Secretarios que fueron comisionados por el Instituto Nacional Electoral, para realizar las labores de Secretarios de los Consejos Municipales.
11. Con fecha 09 de agosto de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-135/2017**, mediante el cual se tienen concluidas las actividades de los Consejos Municipales Electorales de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que

Consejo Local Electoral

en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantiza que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que los incisos o) y r) del artículo antes citado del Reglamento de Elecciones, otorga a los organismos electorales, entre otras, las atribuciones de supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral; y las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- VI.** Que en términos del artículo 12 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cualquier proceso electoral ordinario, las operaciones de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
- VII.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- VIII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales Electorales.
- X.** Que en los términos del artículo 83 de la Ley Electoral local, el Consejo Local Electoral, es el órgano de dirección superior y en el ámbito de su competencia, dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción I con relación a la fracción XXIX, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.



Consejo Local Electoral

- XII.** Que en términos de los artículos 93 fracción I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral cuenta con un órgano desconcentrado que se denomina Consejo Municipal Electoral, que estará integrado por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes e iniciaran sus funciones durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 96, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado Nayarit, los Consejos Municipales Electorales cesarán en sus funciones quince días después de la conclusión del proceso electoral en lo que corresponde a las diferentes elecciones en su demarcación municipal.
- XIV.** Que el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.
- XV.** Que en razón de que el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, está por concluir y que los Consejos Municipales Electorales de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, expidieron todas las constancias correspondientes a los cargos relacionados con las elecciones de ayuntamientos, y que sus labores disminuyeron notablemente, el Consejo Local Electoral mediante el Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, aprobó tener por concluidas las actividades de los Consejos Municipales Electorales ante citados, ordenando el cierre de los mismos.
- XVI.** Que el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de designación de comisionados a Secretarios de los veinte Consejos Municipales del Estado de Nayarit, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con relación a la elección local ordinaria 2017 para la renovación de Gobernador, diputados y ayuntamientos, establece en su Cláusula Novena que tendrá una vigencia a partir de su suscripción, y hasta el cumplimiento de las responsabilidades de las partes.
- XVII.** Que el Proceso Electoral Federal Ordinario está por iniciar y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional aun comisionados por el Instituto Nacional Electoral, deben reintegrarse a sus lugares de adscripción, con el objeto de que comiencen con las actividades

Consejo Local Electoral

atinentes a sus funciones previas al inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario.

En razón a lo anterior, este órgano electoral determina que las responsabilidades respecto a la organización, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en lo correspondiente a las elecciones celebradas dentro de su área geográfica en los Consejos Municipales Electorales han concluido, por tal razón, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional aun comisionados deberán reintegrarse al Instituto Nacional Electoral.

- XVIII.** Que derivado del Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, los Consejos Municipales Electorales de Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca, deben de seguir instalados, hasta que los medios de impugnación de su competencia sean resueltos, ya que las resoluciones pueden ordenar modificaciones a los resultados consignados en las actas o en su caso pudieren resultar requerimientos que deben ser atendidos oportunamente.

En razón a lo expuesto, es menester de esta autoridad electoral realizar los nombramientos de los ciudadanos que fungirán como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca, para que de existir algún requerimiento o en su caso que pudieran sufrir modificaciones los resultados consignados en las actas de la elección impugnada por la autoridad jurisdiccional, procedan a ejercer las atribuciones conferidas por la Ley Electoral local en el municipio que corresponda.

- XIX.** Que en términos del artículo 94 de la ley comicial local, para ser Secretario de los Consejos Municipales Electorales, se requiere contar con estudios mínimos de nivel medio superior, así mismo establece que se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior.

- XX.** Que de conformidad con el artículo 86 de la ley electoral local, las atribuciones inherentes del Consejo Local Electoral, serían como sigue: fracción I, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; fracción III, Designar dentro del periodo comprendido del día 25 al 31 de enero del año de la elección a los presidentes y consejeros municipales electorales, propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando su oportuna instalación, integración y funcionamiento.

De ahí que, el Consejo Local Electoral con el carácter de órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral, conferido por el artículo 83 de la Ley Electoral, está facultado para atraer responsabilidades propias de

Consejo Local Electoral

los Consejos Municipales Electoral, tal es el caso del nombramiento de sus Secretarios.

- XXI.** Por lo anterior, es procedente nombrar a los ciudadanos que fungirán como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca, de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral	Nombre del ciudadano propuesto	Nivel de Educación	Antecedentes laborales en materia electoral
Amatlán de Cañas	Aldo Zúñiga Arellano.	Licenciado en Derecho.	Auxiliar de Oficialía Electoral, Proceso Electoral Local Ordinario 2017 .
Ixtlán del Río	Dulce Alicia González Gómez.	Licenciada en Derecho.	- Abogada adscrita a la Secretaría General del IEEN en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 . - Abogada, actualmente adscrito a la Secretaría General.
San Blas	Mario Jair Soberano Vargas.	Licenciado en Derecho y Maestrante en Administración y Gestión Electoral.	Auxiliar administrativo del Área Jurídica en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 . - Abogado adscrito a la Secretaría General del IEEN en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 . - Abogado, actualmente adscrito a la Secretaría General.
San Pedro Lagunillas	Juan Francisco Rodríguez Borrego.	Licenciado en Derecho.	Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica del IEEN en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 .
Santa María del Oro	Miqueas Estrada. Castillo	Licenciado en Derecho.	- Abogado adscrito a la Secretaría General en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 . - Abogado, actualmente adscrito a la Secretaría General.
La Yesca	Samuel Antonio Sánchez Pinto	Licenciado en Derecho.	- Auxiliar Jurídico en el Consejo Municipal Electoral de Tepic del IEEN, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 . - Abogado, actualmente adscrito a la Secretaría General.

En virtud de los antecedentes y Considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado C, de la



Consejo Local Electoral

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81, 82, fracción III; 83, 86, fracción I y XXIX, 93, fracciones I, II y III, 96, 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los nombramientos de los ciudadanos que fungirán como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, para que ejerzan las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral	Nombre del ciudadano propuesto
Amatlan de Cañas	Aldo Zuñiga Arellano.
Ixtlán del Río	Dulce Alicia González Gómez.
San Blas	Mario Jair Soberano Vargas.
San Pedro Lagunillas	Juan Francisco Rodríguez Borrego.
Santa María del Oro	Miqueas Castillo Estrada.
La Yesca	Samuel Antonio Sánchez Pinto

SEGUNDO. Se ordena a los Consejos Municipales Electorales llevar a cabo una sesión plenaria, a fin de que realicen la toma de protesta de los ciudadanos que fungirán como Secretarios de sus respectivos Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2017, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación. Publíquese.